

PREFACIO DEL TRADUCTOR

La presentación de un libro como las Grundzüge de BELING al público de habla castellana, requiere ciertas explicaciones, porque las características de la producción jurídica alemana de preguerra en Derecho penal están muy alejadas de las usuales en la literatura penal de nuestro idioma, y aun en la del idioma italiano. Hasta aquellas obras en las cuales los temas adquieren considerable desarrollo, producen en el lector latino cierta impresión de esquematismo formulario y de tecnicismo rígido. Esto señala un contraste muy violento con ese estilo pomposo y un poco oratorio, al que van a parar con frecuencia nuestras producciones jurídicas, en las cuales hasta se llega a la transcripción in extenso de las sentencias de los tribunales, a fuerza de querer explicar detalladamente todas las cosas. La anécdota anda siempre un poco cerca de nosotros.

Habitados a tales formas expositivas, hemos visto a los alumnos de Derecho penal sorprenderse incluso ante libros como el Tratado de v. LISZT, a pesar del intento de SALDAÑA de amenizar la ceñida traducción de JIMÉNEZ DE ASÚA con pintorescas notas, muy encuadradas en el estilo que censuramos. La sorpresa ante un libro como el presente debe, por cierto, ser mayor, porque dentro de los varios tipos de libros, corrientes en la literatura especializada, los Grundzüge son precisamente los que sólo contienen el esquema de la materia. En la rica bibliografía alemana, en efecto, se diferencian perfectamente varios tipos de libros, cada uno de los cuales desempeña una función

características: el tratado (Lehrbuch), que siempre es una exposición sistemática de la materia, en un volumen, que muchas veces comprende sólo la parte general. Aun cuando el objeto de este tipo de libros consiste en dar la sistematización personal de la materia, la forma en que todos esos tratados alemanes hacen juego entre sí es tal vez uno de los ejemplos más estimulantes de la ciencia jurídica moderna. Sólo un grave reproche puede formularseles: su provincianismo científico; su total desconocimiento de la producción extranjera, pues parecen desconocer hasta la existencia de figuras tan egregias como la de CARRARA. Viene luego el Comentario (Kommentar), en el cual se toma como base el código, y se analiza cada uno de los artículos, después de transcribirlos. Los libros de mayor extensión suelen paradójicamente llamarse Manuales (Handbücher), y a éstos hacen oposición precisamente los libros del tipo del que hemos traducido, en los cuales se sintetiza la esencia de la materia, con un sentido didáctico y personal, como para dar su esquema y las direcciones fundamentales de las ideas que la rigen.

No debe extrañar, pues, que en la presente obra se encuentre cierta rigidez no sólo en la estructura, sino en la prosa misma con que está escrita. Sólo con cierta licencia deformativa del texto podríamos haber suavizado esa dureza. Hemos preferido la textualidad, tendiendo a dar al lector la idea más aproximada posible de lo que es el libro en el original. Por otra parte, ha pasado un poco ya, afortunadamente, la época de las licencias en la traducción de textos jurídicos. El libro no tiene por qué ser más fácil en castellano de lo que es en alemán. Hacemos esta aclaración, no ya para que se nos disculpen los errores en que hayamos podido incurrir, no obstante nuestro cuidado, sino pa-

ra que no se nos atribuya como defecto lo que es una característica del texto traducido. Estos son libros que no se pueden leer como quien lee una novela: las palabras tienen en ellos un valor técnico, siempre cuidado, y las doctrinas que en ellos se exponen versan sobre detalles de finura teórica, de los cuales nos ha tenido un poco alejados el vasto doctrinarismo médico-literario de los positivistas.

Una aclaración más. Ante el resurgimiento, evidente hoy, en los jóvenes juristas de América, del interés por el aspecto estrictamente jurídico del Derecho penal, que ha de contribuir incluso al saneamiento de los estudios criminológicos de carácter científico (confusamente mezclados hasta hace poco); ante el creciente interés por el estudio de teorías jurídicas finamente elaboradas, ya pusimos en guardia a los jóvenes contra la precipitada aceptación de construcciones dogmáticas, hechas sobre otras leyes y con otras necesidades teóricas. La teoría del delincuente nato puede ser universal; pero las construcciones técnicas sobre el Tatbestand no tienen la misma pretensión. Su validez está generalmente condicionada a un sistema; sólo un examen siempre atento a las particularidades del derecho propio puede válidamente conducirnos a la aceptación o al rechazo.

La utilidad fundamental de estas doctrinas consiste en que nos aleccionan, un poco históricamente, acerca de las distintas posibilidades de los conceptos jurídicos, al mostrarnos las dificultades con que otros han tropezado, y las vías por las cuales han salvado los principios. Ese espíritu siempre abierto a las manifestaciones de la cultura universal, tan característico del latinoamericano, polo opuesto de aquel provincianismo técnico que denunciábamos, es una de las mejores virtudes de los estudiosos de este continente, y llegará a constituir

un verdadero acontecimiento cultural, si superando los estados de pura adopción y acopio, alcanza a realizar síntesis de todos los aportes que inteligentemente sabe recibir. No parece ser destino de América el de crear, en el mundo de la cultura, una provincia más.

SEBASTIÁN SOLER

Rosario, octubre, 1943.